

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA EL MUNICIPIO DE UNION DE TULA, JALISCO.

CAPITULO I OBJETO Y NATURALEZA DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar la organización y el funcionamiento del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Unión de Tula, Jalisco, de conformidad con lo establecido por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 2.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es un órgano colegiado de participación con carácter incluyente, plural, democrático y apolítico.

Artículo 3.- El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia consultiva, de dirección y participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural de la demarcación municipal, de la definición de prioridades regionales, en la planeación de los recursos y la federación del gobierno del estado y de los municipios acuerden para el apoyo de las inversiones productivas y para el desarrollo rural sustentable.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

Ley: La ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Consejo: El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Unión de Tula, Jalisco.

CAPITULO II DE SUS INTEGRANTES.

Artículo 5.- Serán miembros del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable: El Presidente Municipal, el Regidor de Fomento Agropecuario, El Encargado de Departamento Agropecuario, el Director de Obras Públicas y los representantes de las Dependencias Estatal y Federal, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los productores Agropecuarios del Municipio representados a través de los Presidente de: Los Comisariados Ejidales, La Asociación de Propietarios Rurales, Las Asociaciones de Ganaderas y de las Cadenas Productivas existentes en el Municipio de Unión de Tula, así como Los Representantes de las Organizaciones de carácter gremial y económico, además de todas aquellas instituciones de Enseñanza e Investigación con Interés en el Sector Rural.

PRESIDENTE
Presidente Municipal

SECRETARIO EJECUTIVO
Regidor Presidente de la Comisión de Fomento Agropecuario

SECRETARIO TÉCNICO

Encargado Departamento Agropecuario

Podrán ser invitados:

- a) Representantes de Instituciones de educación e investigación y asociaciones profesionales del sector.
- b) Representantes de organismos no gubernamentales.
- c) Cualquier otro agente que a juicio del Consejo, amerite ser convocado.

Artículo 6.- El Consejo será presidido por un presidente, que será elegido o ratificado en asamblea abierta en el municipio, el cual puede ser ciudadano o funcionario, por un periodo de tres años con la finalidad de darle continuidad al trabajo y cuidado de no empatar su elección con el cambio de gobierno municipal.

Artículo 7.- Los miembros permanentes del Consejo tendrán derecho a voz y voto; podrán coordinar comisiones o grupos de trabajo y designaran por escrito a un suplente.

Los invitados serán convocados a sesiones en donde se traten asuntos que sean de su interés o competencia y solo tendrán derecho a voz, tanto en las sesiones plenarias como en las comisiones o grupos de trabajo.

Artículo 8.- Todos los interesados en ingresar como miembros permanentes del Consejo deberán presentar por escrito al Consejo sus solicitudes. En el caso de ser representantes de organizaciones de productores, deberán acompañar su solicitud de la documentación que acredite su carácter de representantes electos por dicho grupo. Y en cualquier caso, su aceptación estará sujeta a la aprobación del consejo (cuando 50% más uno de los miembros del consejo autoricen su inclusión como miembros del Consejo).

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL.

Artículo 9.- Las funciones generales del Consejo se inscriben en cualquier materia del desarrollo rural previstas en la Ley, entre las que se identifican las siguientes:

- Planeación, programación y seguimiento.
- Formulación, evaluación y selección de proyectos.
- Captación, integración y difusión de la información para el Desarrollo Rural Sustentable a la población de su propio Municipio a través de los representantes del Consejo.
- Financiamiento rural.
- Apoyos a los programas inherentes a la política de fomento al Desarrollo Rural.
- Fomento a la empresa social rural.
- Bienestar social rural.

- Lucha contra la desertificación y degradación de los Recursos Naturales.
- Investigación y transferencia tecnológica.
- Registro agropecuario.
- Inspección y certificación de semillas.
- Normalización e inspección de productos agropecuarios y de almacenamiento.
- Sanidad, inocuidad y calidad agropecuaria y alimentaria.
- Capacitación y asistencia técnica rural integral.

Artículo 10.- Articular los planteamientos, proyectos y solicitudes de los diferentes pobladores del Municipio con el fin de desahogarlos en la agenda de trabajo o en las comisiones respectivas y de esta manera darles una respuesta a las iniciativas ciudadanas.

Artículo 11.- Coadyuvar en la definición de propósitos para otorgar los apoyos a la capitalización e inversión en el campo; en la identificación de inconformidades en la aplicación de los diversos programas del sector; en el seguimiento de las gestiones de apoyo ante las instancias del Gobierno Federal y Estatal que hayan sido propuestas y apoyadas por el Consejo; en la definición de regiones fitozoosanitarias y el apoyo en la instalación de la infraestructura necesaria para el equipamiento de cordones sanitarios; así como en las demandas, controversias y excepciones, en defensa de los productores del sector rural; todo esto de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 12.- Participar en los Comités Sistema-Producto que les corresponda opinando sobre los programas de producción y comercialización, así como en la definición de los apoyos requeridos para lograr la competitividad de las cadenas de producción. De igual manera, participará en proponer medidas que tengan como finalidad la equidad de las políticas agroalimentarias y comerciales del país a nivel municipal y a nivel distrital.

Artículo 13.- Participar en la promoción de las acciones relacionadas con el financiamiento rural; así como los mecanismos que favorezcan la conexión de las instituciones financieras con los programas gubernamentales.

Artículo 14.- Participar en el diseño y la promoción de las acciones tendientes al desarrollo del capital social en el medio rural, mediante el impulso de la organización de los productores, búsqueda de asesorías y estrechando lazos con las diversas instancias gubernamentales y privadas.

Artículo 15.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como en la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

Artículo 16.- Coadyuvar en la determinación de productos básicos y estratégicos; en la evaluación de la política del sector en el Municipio y en la propuesta de estímulos fiscales para las acciones de producción, reconversión, industrialización e inversión en el medio rural.

Artículo 17.- Participar en la definición y seguimiento de programas orientados al bienestar social en zonas marginadas de la población rural.

Artículo 18.- Establecer los mecanismos de retroalimentación con el Consejo Distrital.

Artículo 19.- Participar en la definición de mecanismos de coordinación para la captación, integración y difusión de la información que requiera el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, así mismo a coadyuvar en el establecimiento y funcionamiento del Sistema Municipal de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, promoviendo su vinculación con la Unidad Distrital de Información de su jurisdicción territorial.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 20.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar al Consejo
- b) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo. En su ausencia, el Secretario Técnico asumirá la conducción de las sesiones.
- c) Proponer y someter a aprobación el calendario anual de sesiones al consejo.
- d) Fomentar y coordinar la participación de los integrantes del Consejo en las reuniones.
- e) Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo correspondiente, apoyado por los miembros permanentes del consejo; representantes de productores, zonas y otros sectores rurales, así como los funcionarios del gobierno municipal. El programa de trabajo deberá ser aprobado por el Consejo y el cual se incorporara en el plan de trabajo del Consejo Distrital.
- f) Invitar a dependencias estatales y federales gubernamentales y/o funcionarios del estado, organizaciones sociales, privadas y cualquier otra persona física o moral que se considere conveniente a participar en las sesiones del Consejo cuando en esta se vayan a tratar uno o varios temas en los que se requiera su opinión u orientación para el tratamiento adecuado del mismo.
- g) Informar sobre el cumplimiento y/o seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo a cualquier autoridad federal, estatal o municipal.
- h) Presentar al Consejo el Informe Anual de resultados.
- i) Proponer al Consejo la creación de comisiones de trabajo específicas.
- j) Proponer al Presidente Suplente (en este caso será el Secretario General del Ayuntamiento).

CAPITULO V DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

Artículo 21.- Fungirá como Secretario Técnico del Consejo el Encargado del Departamento Agropecuario del Ayuntamiento. Y realizará las siguientes funciones:

- a) Emitir las Convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, previo acuerdo con el Presidente.
- b) Levantar las actas de las sesiones y hacerlas del conocimiento de los miembros del Consejo, en la celebración de la siguiente sesión, cinco días naturales antes de la celebración de la siguiente sesión.
- c) Levantar un registro de los acuerdos tomados en la sesiones del Consejo y realizar el seguimiento al avance de las mesas de trabajo o comités especiales.
- d) Llevar un registro de las comisiones de trabajo que se integren y dar seguimiento a los avances respectivos.
- e) Recibir, atender e integrar las solicitudes de información o documentación relacionadas con las funciones y actividades del Consejo y someter a consideración del Presidente y sus miembros aquellas propuestas que requieran del análisis y consenso del pleno.
- f) Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo y las que el Consejo determine.

CAPITULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO MUNICIPAL

Artículo 22.- Los miembros del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- b) Proponer por escrito a su suplente.
- c) Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.
- d) Representar a su zona, delegación o territorio con el de informarles de los avances o gestiones que se han realizado en torno a sus iniciativas.

Artículo 23.- Los miembros permanentes del Consejo o en su caso, sus suplentes tendrán voz y voto en todas y en cada una de las sesiones y podrán participar en las comisiones de trabajo que sean de su interés y proponer especialistas en los temas que se trate para que asistan en calidad de invitados.

Artículo 24.- Los invitados solo tendrán voz en las sesiones a las que asistan y podrán participar en aquella comisión de trabajo cuyo tema este directamente relacionado con su actividad principal.

Artículo 25.- Los miembros del Consejo podrán presentar, a través del Secretario Técnico o las comisiones respectivas, propuestas de asuntos para su análisis y discusión en el seno del Consejo, siempre y cuando éstas se hagan por escrito y con cinco días naturales de anticipación a la celebración de la sesión en que se pretenda plantear dicha propuesta.

Artículo 26.- Los miembros del Consejo deberán cumplir con los acuerdos tomados y observar las disposiciones establecidas en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 27.- Los miembros del Consejo podrán representarlo en otros foros, siempre que se cuente con la aprobación del propio Consejo.

Artículo 28.- Los miembros del Consejo que acumulen tres inasistencias consecutivas o cuatro acumulativas a las sesiones convocadas, sin justificación, dejaran de formar parte del mismo.

Artículo 29.- El Pleno del Consejo decidirá sobre la aplicación de medidas a que haya lugar, cuando alguno de sus miembros incurra en acciones o procedimientos contrarios al espíritu de colaboración, unidad y respeto para alcanzar los objetivos sustantivos del Sector Rural del municipio, que inspira el desempeño del Consejo.

Artículo 30.- El Consejo deberá notificar por escrito a la instancia correspondiente; zona, delegación o gobierno municipal el motivo o motivo por las cuales un miembro se ha hecho merecedor de una sanción.

Artículo 31.- Las funciones de cualquier representante del consejo municipal ante el consejo distrital o regional y otras instancias serán las siguientes:

- a) Presentar el programa autorizado del Consejo y los planes que se tiene en el municipio con el fin de articularlas a las iniciativas que se tienen en esa instancia.
- b) Dar seguimiento a las iniciativas propuestas desde el municipio para el desarrollo de la región.
- c) Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

CAPITULO VII DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

Artículo 32.- El Consejo sesionará de forma ordinaria cada 2 meses durante la última semana al mes correspondiente.

Artículo 33.- Se convocará a reuniones extraordinarias cuando el presidente o cuando al menos la mitad de los miembros del Consejo, más uno; consideren que existen las condiciones requeridas para abordar con ese carácter el análisis y resolución de uno o varios temas.

Artículo 34.- La convocatoria de la reunión ordinaria o extraordinaria, deberá consignar lugar, fecha y hora de la sesión y ser enviada con cinco días naturales de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la misma. El Consejo sesionará regularmente, pudiéndose rotarse la sede entre la Cabecera Municipal, y cualquier otra plaza del municipio, siempre y cuando mantenga las condiciones de disponibilidad e infraestructura para la realización del Consejo.

Artículo 35.- Las convocatorias deberán ser acompañadas del Orden del Día previsto para la sesión correspondiente, así como los documentos relativos a los temas que se trataran.

Asimismo se hará llegar a los miembros del Consejo el acta de la sesión inmediata anterior, para efecto de que se remitan las observaciones que procedan al Secretario Técnico con anticipación y estar en posibilidad de aprobar dicho documento al inicio de cada sesión.

Artículo 36.- A fin de que cada una de las sesiones tenga validez, deberá contar con la presencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus miembros permanentes. Si la sesión convocada no pudiera celebrarse por falta de quórum señalado, se emitirá una nueva convocatoria indicando tal circunstancia, para que dentro de los siguientes quince días naturales se celebre la sesión. En este caso, se llevara a cabo la sesión y tendrá validez cualquiera para que sea el número de miembros del Consejo que asista a ella.

Artículo 37.- Los miembros permanentes del Consejo podrán organizarse para asistir a las sesiones con suplementes o comisiones, que deberá estar previamente registrados ante el Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 38.- Los ciudadanos o pobladores del municipio que deseen participar en alguna reunión del Consejo deberán notificar su interés al Secretario Técnico para justificar su asistencia ante el consejo y de esta manera asistir como invitados a la sesión.

Artículo 39.- A las sesiones del Consejo sean éstas ordinarias o extraordinarias, podrán ingresar solamente los titulares o sus suplentes y en su caso los invitados. En aquellos casos en que las sesiones se vayan a desarrollar en mesas de trabajo con diferentes temas en cada una de ellas, se deberá notificar oportunamente y por escrito al Secretario Técnico los nombres de las personas que asistirán a las diferentes mesas, en representación de los titulares.

Artículo 40.- Los acuerdos que tome el Consejo deberán ser aprobados preferentemente por consenso. Cuando sea posible, por mayoría de votos, en caso de empate, teniendo voto de calidad el Presidente del Consejo.

CAPITULO VIII DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 41.- El Consejo podrá formar comisiones de trabajo de los temas sustantivos materia de la Ley.

Artículo 42.- La formación de las comisiones deberá quedar asentada como Acuerdo del Consejo en las actas de las sesiones correspondientes, así como quiénes serán sus integrantes, pudiendo inscribirse en las mismas los miembros que tengan interés en el tema y el calendario o frecuencia en que la trabajan.

Artículo 43.- Cada comisión contará con un coordinador, que será elegido por los integrantes de la propia comisión, pudiendo ser el representante de alguno de los órdenes de gobierno involucrados con el tema que corresponda, o cualquiera de los integrantes de la comisión.

Artículo 44.- Las comisiones enviarán a la Secretaría Técnica a más tardar en el plazo de diez días calendario a partir de la fecha de su integración, el programa de trabajo para dar atención al asunto encomendado, especificando las responsabilidades de los miembros que la conforman.

Artículo 45.- En el caso de que cualquiera de los integrantes de alguna comisión deseara darse de baja, deberá notificarlo por escrito tanto al coordinador de la comisión, como al Secretario Técnico del Consejo. El mismo procedimiento será necesario para incluir a un nuevo integrante en cada comisión.

Artículo 46.- Los coordinadores de las comisiones deberán mantener permanentemente informados al Presidente del Consejo, al Secretario Técnico y a la comisión permanente, de los avances de los trabajos de sus comisiones.

Artículo 47.- Las propuestas de las comisiones serán presentadas al Consejo para su aprobación, buscando que ésta se dé, preferentemente, por consenso.

Artículo 48.- En el caso de que se hiciera necesario formar subcomisiones, éstas se sujetarán a las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento deroga todas las disposiciones vigentes a la fecha y sobre la materia, que se opongá a este cuerpo normativo en el Municipio de Unión de Tula, Jalisco.